

RAD: 2018-00394-00  
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO GAMBOA RINCÓN  
PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE

**Constancia secretarial:** Al despacho del señor Juez, memorial de fecha 18 de marzo de 2021 mediante el cual la promotora designada allega póliza de seguros. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 24 de marzo de 2021.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

**Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Mediante auto del 4 de marzo de 2021 se le ordenó al nuevo promotor, prestar caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. De igual forma que se advirtió que – *el valor de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV); lo anterior en caso de que el deudor no cuenta con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada-*.

En respuesta al requerimiento realizado, la promotora el día 18 de marzo de 2021 allegó PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL No. No. 96-41-101049454 suscrita con la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A., en donde se aseguró la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$18.170.520.00) a favor de CARLOS EDUARDO GAMBOA RINCÓN.

Tal y como se puede evidenciar en el balance general (folio 45) y en el estado de inventarios de activos y pasivos (folio 60) allegados por el deudor en la solicitud de reorganización, el valor total de los activos asciende a la suma de \$442.073.029,00. En tal sentido la promotora debía suscribir la póliza por la suma de 20 SMLMV, pues el 0,3% de los activos del deudor era inferior a esta suma.

En consecuencia, se **ACEPTA** la póliza judicial No. 96-41-101049454 aportada por la promotora, pues cumple con lo ordenado por esta autoridad judicial y con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 2130 de 2015, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de las Superintendencia de Sociedades.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA**  
Juez.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy **26 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. **049**.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario